

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00445 Verbal de MARIA MILENA ACEVEDO ACEVEDO y LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado 19 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

Como fundamento se indica que en el numeral 6° del auto recurrido se incurrió en error al consignar el nombre del apoderado de los demandantes, toda vez que el nombre correcto es MAURICIO PARDO OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.445.690 de Bogotá y TPA No. 41.445 del CSJ.

Por lo anterior solicita reponer el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MAURICIO PARDO OJEDA.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

En este caso, advierte el Juzgado que se incurrió en error en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 19 de mayo de 2021, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante es el abogado MAURICIO PARDO OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.445.690 de Bogotá y TPA No. 41.445 del CSJ., y no quien se indica en dicho ordinal, por lo cual, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario reponer el mismo para en su lugar reconocer personería al Dr. Mauricio Pardo Ojeda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1°. REVOCAR** el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda calendado 19 de mayo de 2021, y en su lugar,

**2°. RECONOCER PERSONERIA** al abogado **MAURICIO PARDO OJEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.445.690 de Bogotá y TPA No. 41.445 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante.

3°. En lo demás el auto admisorio de la demanda permanece incólume.

4°. Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demanda, a la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE

**(firma electrónica)**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy veintinueve (29)  
de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las  
8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3873eab1dab26bfe6ad3ec1c9e05dd1799e040a44dfe4086fb4dbd0de2008c06**

Documento generado en 28/06/2021 04:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**